Año de 1908 Martes 14 de Julio Número 157

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que ermine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** ». Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continuan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Aguas

Don Antonio Martínez Ruiz, Presidente de la Audiencia y Gobernador civil interino de la provincia de Orense.

Hago saber: Que por D. Antonio Rodríguez Ogando, vecino de Verín, se presentó instancia en solicitud de un aprovechamiento de aguas mimero-medicinales en «O Terrón», del Ayuntamiento de Oimbra, según consta en la nota inserta á continuación, á tenor de lo dispuesto en el artículo 11 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y de conformidad con el artículo 15, se anuncia al público dicha petición por medio de este diario oficial, señalando el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción, para admitir las reclamaciones que se me presenten, á cuyo efecto el proyecto y expediente se hallan de manifiesto durante el indicado plazo en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, sita en la calle de Luis Espada, número 6.

Orense 9 de Junio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

NOTA.—Don Antonio Rodríguez Ogando, vecino de Verín, solicita aprovechar aguas minero-medicinales, en toda la cantidad que suministre el manantial que existe en el lugar denominado «O Terrón», Ayuntamiento de Oimbra, con objeto de establecer un balneario.

Tanto el terreno donde se han de ejecutar las obras como el manantial son de dominio público, y para obtener la correspondiente concesión con arreglo á la ley aguas vigente acompaña el proyecto en la forma acostumbrada.

Orense 22 de Junio de 1908.—El Ingeniero, *Felipe Machin.*—V.º B.º, El Ingeniero Jefe, *M. Risco.*—Hay un sello de la dependencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se aprueben los adjuntos Reglamentos por que han de regirse el Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas, que preside S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y el Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid (antigua Real Junta de Damas protectoras del Dispensario antituberculoso de Madrid), presidido por S. M. la Reina Doña María Cristina.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Julio de 1908.—Cierva.—Sr. Inspector general de Sanidad interior.

REGLAMENTO ORGÁNICO del Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas.

Artículo 1.º El «Real Patronato Central de Dispensarios é Instituciones antituberculosas» que preside S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, creado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 para ejercer su acción tutelar sobre Dispensarios, Sanatorios é Instituciones antituberculosas afines de toda España, constará de una Junta Central, residente en Madrid, y de Juntas provinciales y locales, residentes en capitales de provincia ó poblaciones que, no siendo capitales, cuenten con alguna Institución antituberculosa:

Art. 2.º La Junta Central se compondrá, además de la Presidenta, que lo es S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, de una Vicepresidenta, una Secretaria general, una Tesorera, una Secretaria de actas y el número de señoras Vocales que S. M. estime conveniente, y nombradas todas á propuesta suya.

Estos cargos durarán tres años, al fin de los cuales podrán reelegirse ó renovarse, según acuerde S. M. la Reina, en vista del éxito y conveniencias de la obra benéfica al Real Patronato confiada.

En caso de vacante en los cargos antes de terminar el trienio, por renuncia ú otra causa, se nombrará, á propuesta de S. M. la Reina, la persona ó personas que hayan de cubrir dicha vacante.

Art. 3.º El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Art. 4.º Formará parte también como Asesor técnico de esta Junta Central, por Real decreto de 27 de Marzo de 1908 y con todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, el Sr. Inspector de Sanidad interior.

Art. 5.º La Junta Central así constituida se dividirá en Secciones, que se denominarán: de «Ingresos», de «Propaganda», de «Dispensarios» y de «Sanatorios», y cada una de dichas Secciones tendrá una Presidenta y una Secretaria, elegidas por S. M.

Cada Vocal puede pertenecer á dos Secciones distintas.

Art. 6.º *Sustituciones.* — A S. M. la sustituirá en la Presidencia la Vicepresidenta; á ésta la Vocal de más edad; á la Tesorera una de las Vocales, previa delegación, y á la Secretaria general la Secretaria de Actas.

Deberes y atribuciones de la Vicepresidenta

Art. 7.º La Vicepresidenta tendrá la representación oficial del Patronato para todas las relaciones propias de la obra antituberculosa.

Sustituirá á la Presidenta siempre que aquélla lo crea necesario ó las circunstancias lo exijan.

Deberes y atribuciones de la Secretaria general

Art. 8.º A la Secretaria general corresponde despachar con la Presidenta ó con quien la sustituya y hacer efectivas sus indicaciones, así como los acuerdos tomados en las sesiones que celebre el Patronato. Llevará un libro registro del personal en el que, por orden de fechas, consten los datos referentes á cargos, vacantes, etc., y otro de extracto de Actas, que será un resumen de lo acordado en las sesiones.

Ordenará el reparto de citaciones á sesión, así ordinaria como extraordinaria, que ha de hacerse un día antes por lo menos del en que la sesión haya de celebrarse. Rubricará cuantos documentos firme la Vicepresidenta, y autorizará con su firma los que no exijan la de aquélla.

Anualmente facilitará al Secretario general de la Comisión permanente contra la tuberculosis un extracto de los actos realizados por el Patronato que merezcan ser consignados en la Memoria anual de dicha Comisión.

Deberes y atribuciones de la Secretaria de Actas

Art. 9.º Corresponde á la Secretaria de Actas redactar las de las sesiones del Patronato, trasladarlas al libro correspondiente una vez aprobadas, autorizarlas con su firma, unida á la de la Vicepresidenta, y sustituir á la Secretaria general en ausencias ó enfermedades.

Deberes y atribuciones de la Tesorera

Art. 10. La Tesorera, previa autorización de la Vicepresidenta como Ordenadora de pagos, retirará del establecimiento de crédito en que se hallen depositadas las cantidades que sean precisas para la obra antituberculosa, librándolas á quien corresponda y recogiendo los respectivos comprobantes, que con-

servará y anotará en el libro correspondiente, cuyos asientos pueden ser intervenidos en cualquier momento por la Vicepresidenta.

Deberes y atribuciones de las Presidentas de Sección

Art. 11. Las Presidentas de Sección acordarán con la Secretaria respectiva el orden del día de las sesiones que convoquen; presidirán y dirigirán éstas y autorizarán las actas, una vez aprobadas, y las comunicaciones y demás documentos suscritos por la Secretaria correspondiente en función propia del cargo.

Deberes y atribuciones de las Secretarias de Sección

Art. 12. Las Secretarias de Sección despacharán con sus Presidentas respectivas, colaborando con éstas al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, entendiéndose con la Secretaria general en todo aquello que así lo reclame para la mejor marcha de su Sección, y redactarán las actas, copiándolas en el libro correspondiente una vez aprobadas.

De las Secciones

Art. 13. La Sección de «Ingresos» estudiará los medios de arbitrar recursos para que la Junta realice su humanitaria obra, bien sea con subvenciones oficiales ó con donativos particulares; organizará fiestas de caridad, rifas, suscripciones, etcétera, empleando cuantos medios le sugiera su celo por el cumplimiento de su importantísima misión.

Art. 14. La Sección de «Propaganda», de acuerdo con la Comisión permanente, se ocupará en la difusión de conocimientos y prácticas antituberculosos y antialcohólicos, en Escuelas, oficinas, fábricas y colectividades de toda índole, organizando conferencias, distribuyendo cartillas y propagando máximas con idéntico fin, ofreciendo, además, premios y estímulos á los que se distingan notoriamente por su celo en la campaña antituberculosa, que es, ante todo, una obra de educación, de aseo y de bienestar individuales y colectivos.

Art. 15. La Sección de «Dispensarios», siempre de acuerdo con el Asesor técnico, inspirará y facilitará la instalación de estos Institutos donde lo estime conveniente, cuidando, por los medios que tenga á su alcance, de que una vez establecidos llenen bien la función para que fueron creados; recomendando, por último, á las Juntas provinciales ó locales respectivas la buena reglamentación de sus Dispensarios y el perfecto cumplimiento de las disposiciones por que se rijan, especialmente las que se refieran á distribución de socorros á los enfermos y esmerada asistencia de éstos.

Las Juntas provinciales ó locales con Dispensario en funciones, pondrán en conocimiento del Director del mismo las deficiencias que observen á fin de que sean explicadas ó corregidas.

Art. 16. La Sección de «Sanatorios», de acuerdo con el Asesor técnico, inspirará y procurará la instalación de estos Institutos en donde lo estime conveniente, cuidando, por los medios que tenga á su alcance, de que una vez establecidos llenen bien la función para que fueron creados, recomendando, por último, á las Juntas provinciales ó locales respectivas la buena reglamentación de sus Sanatorios y el exacto cumplimiento de las disposiciones por que se rijan.

Las Juntas provinciales ó locales que dispongan de un Sanatorio pondrán en conocimiento del Director del mismo las deficiencias que observen para que sean explicadas ó corregidas.

De las sesiones

Art. 17. El Patronato Central se reunirá en pleno por lo menos una vez cada tres meses, exponiendo las Presidentas de las Secciones los trabajos que hayan realizado y los que se propongan realizar. La Tesorera dará cuenta de la situación económica del Patronato, gastos hechos é ingresos obtenidos, con presentación de comprobantes de unos y otros. Según el estado de fondos y las necesidades de la obra contra la tuberculosis, el Asesor técnico indicará el orden en que deben realizarse las iniciativas del Patronato, fijando así el plan de campaña del siguiente trimestre.

Art. 18. Las Secciones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, ó cuando lo dispongan las Presidentas respectivas.

Fondos

Art. 19. Los fondos del Patronato se depositarán en la Cuenta corriente del Banco de España ó de sus sucursales, á nombre de la Institución y á disposición de la Tesorera siendo Ordenadora de pagos la Vicepresidenta.

Art. 20. Cualquiera de las personas del Patronato que reciba un donativo para el mismo, lo ingresará á nombre de la Institución y en su Cuenta corriente del Banco ó de sus sucursales, enviando el resguardo de la entrega á la Tesorera.

Art. 21. Las dudas y cuestiones que surjan relacionadas con el funcionamiento de Dispensarios, Sanatorios, etc., dependientes del Patronato, se resolverán en las Juntas provinciales ó locales respectivas, y de no llegarse á un acuerdo, vendrán en segunda instancia á la Junta Central residente en Madrid, quien podrá á su vez remitirlo á la Comisión Ejecutiva de de la Permanente contra la Tuberculosis para su resolución definitiva.

Art. 22. Este Reglamento será aplicable á las Juntas provinciales en todo aquello que no pugne con la índole local de las mismas, debiendo formular dichas Juntas provinciales su respectivo Reglamento interior, adaptado á las condiciones especiales de la localidad.

REGLAMENTO ORGANICO
del Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid.

Artículo 1.° El «Real Patronato de Dispensarios é Instituciones antituberculosas de Madrid», que preside S. M. la Reida Doña María Cristina, creado por Real decreto de 27 de Diciembre de 1907 para ejercer su acción tutelar sobre los Dispensarios, Sanatorios é Instituciones antituberculosas de Madrid, constará de una Junta directiva, presidida por S. M. la Reina Doña María Cristina y compuesta de una Vicepresidenta, una Secretaria general, una Secretaria de Actas, una Tesorera y el número de Vocales que S. M. estime conveniente, y nombradas todas á propuesta suya.

Estos cargos durarán tres años, al fin de los cuales podrán reelegirse ó renovarse, según acuerde S. M. la Reina en vista del éxito ó conveniencias de la obra benéfica al Patronato confiada.

En caso de vacante en los cargos antes de terminar el trienio, por renuncia ú otra causa, se nombrará, á propuesta de S. M., la persona ó personas que hayan de cubrir dicha vacante.

Art. 2.° El Ministro de la Gobernación prestará su cooperación personal á este Real Patronato, pudiendo asistir á las reuniones que celebre y facilitando su gestión por medio de las disposiciones oficiales que considere necesarias.

Art. 3.° Será Asesor técnico del Patronato y pertenecerá por ello á la Junta directiva, con todos los derechos y prerrogativas inherentes al cargo, el Inspector general de Sanidad exterior.

Art. 4.° Los Directores de los Dispensarios, Sanatorios y demás Instituciones antituberculosas que hubiere en Madrid serán Vocales de la Junta directiva.

Art. 5.° La Junta directiva así constituída se dividirá en Secciones, que se denominarán: de «Ingresos», de «Propaganda», de «Dispensarios», de «Visita domiciliaria» y de «Sanatorios», y cada una de dichas Secciones tendrá una Presidenta y una Secretaria elegidas por S. M., actuando como Secretaria la Vocal más joven de la Sección.

Cada Vocal puede pertenecer á dos Secciones distintas.

Art. 6.° *Sustituciones.*—A S. M. la sustituirá en la Presidencia la Vicepresidenta; á ésta la Vocal de más edad; á la Tesorera una de las Vocales, previa delegación, y á la Secretaria general, la Secretaria de actas.

Deberes y atribuciones de la Vicepresidenta

Art. 7.° La Vicepresidenta tendrá la representación oficial del Patronato para todas las relaciones propias de la obra antituberculosa. Sustituirá á la Presidenta siempre que aquella lo crea necesario ó las circunstancias lo exijan.

Deberes y atribuciones de la Secretaria general

Art. 8.° A la Secretaria general corresponde despachar con la Presidenta ó con quien la sustituya á hacer efectivas sus indicaciones, así como los acuerdos tomados en las sesiones que celebre el Patronato. Llevará un «libro registro del personal», en el que, por orden de fechas, consten los datos referentes á cargos, vacantes, etc., y otro de «extracto de Actas», que será un resumen de lo acordado en las sesiones.

Ordenará el reparto de citaciones á sesión, así ordinaria como extraordinaria, que ha de hacerse un día antes por lo menos del en que la sesión haya de celebrarse. Rubricará cuantos documentos firme la Vicepresidenta, y autorizará con su firma los que no exijan la de aquélla.

Anualmente facilitará al Secretario general de la Comisión permanente contra la Tuberculosis un extracto de los actos realizados por el Patronato que merezcan ser consignados en la Memoria anual de dicha Comisión.

Deberes y atribuciones de la Secretaria de actas

Art. 9.° Corresponde á la Secretaria de Actas redactar las de las sesiones del Patronato, trasladarlas al libro correspondiente una vez aprobadas, autorizarlas con su firma, unida á la de la Vicepresidenta y sustituir á la Secretaria general en ausencias y enfermedades.

Deberes y atribuciones de la Tesorera

Art. 10. La Tesorera, previa autorización de la Vicepresidenta como Ordenadora de pagos, retirará del establecimiento de crédito en que se hallen depositadas las cantidades que sean precisas para la obra antituberculosa, librándolas á quien corresponda y recogiendo los respectivos comprobantes, que conservará y anotará en el libro correspondiente, cuyos asientos pueden ser intervenidos en cualquier momento por la Vicepresidenta.

Deberes y atribuciones de las Presidentas de Sección

Art. 11. Las Presidentas de Secciones acordarán con la Secretaria respectiva el orden del día de las sesiones que convoquen; presidirán y dirigirán éstas y autorizarán las actas una vez aprobadas y las comunicaciones y demás documentos suscritos por la Secretaria correspondiente en función propia del cargo.

Deberes y atribuciones de las Secretarias de Sección

Art. 12. Las Secretarias de Sección despacharán con sus Presidentas respectivas, colaborando con éstas al cumplimiento de los acuerdos que se tomen en las sesiones, entendiéndose con la Secretaria ge-

neral en todo aquello que así lo reclame para la mejor marcha de su Sección, y redactarán las actas, copiándolas en el libro correspondiente una vez aprobadas.

De las Secciones

Art. 13. La Sección de «Ingresos» estudiará los medios de arbitrar recursos para que la Junta realice su humanitaria obra, bien sea con subvenciones oficiales ó con donativos particulares; organizará fiestas de caridad, rifas, suscripciones, etc., empleando cuantos medios le sugiere su celo por el cumplimiento de su importantísima misión.

Art. 14. La Sección de «Propaganda», de acuerdo con la Comisión permanente, se ocupará en la difusión de conocimientos y prácticas antituberculosos y antialcohólicos en Escuelas, oficinas, fábricas y colectividades de toda índole, organizando conferencias, distribuyendo cartillas y propagando máximas con idéntico fin, ofreciendo, además, premios y estímulos á los que se distingan notoriamente por su celo en la campaña antituberculosa, que es, ante todo, una obra de educación, de aseo y de bienestar individuales y colectivos.

Art. 15. La Sección de «Dispensarios», siempre de acuerdo con los Aserores técnicos, dirigirá y facilitará la instalación de estos Institutos en donde lo estime conveniente, cuidando, por los medios que tenga á su alcance, de que una vez establecidos llenen bien la función para que fueron creados, así como de su buena reglamentación y del perfecto cumplimiento de las disposiciones por que se rijan, especialmente las que se refieran á distribución de socorros á los enfermos y esmerada asistencia de éstos.

Art. 16. La Sección de «Visita domiciliaria» practicará la de los enfermos del Dispensario que indique el Profesor correspondiente para favorecerles en sus necesidades en cuanto sea posible, mejorarles de habitación si fuese necesario y procurar que se adopten en la casa y en la familia las oportunas medidas contra el contagio.

Art. 17. La Sección de «Sanatorios», de acuerdo con los Asesores técnicos, inspirará y procurará la instalación de estos Institutos donde lo estimen conveniente, cuidando, por los medios que tenga á su alcance, de que una vez establecidos llenen bien la función para que fueron creados, y procurando, por último, la buena reglamentación de sus Sanatorios y el exacto cumplimiento de las disposiciones por que se rijan.

De las sesiones

Art. 18. El Patronato se reunirá en pleno por lo menos una vez cada tres meses, exponiendo las Presidentas de las Secciones los trabajos que hayan realizado y los que se propongan realizar. La Tesorera dará cuenta de la situación económica del Patronato, gastos hechos é ingresos obtenidos, con presentación de comprobantes de unos y otros. Según el estado de fondos y las necesidades de la obra contra la tuberculosis, los Asesores técnicos indicarán el orden en que deben realizarse las iniciativas del Patronato, fijando así el plan de campaña del siguiente trimestre.

Art. 19. Las Secciones se reunirán en sesión por lo menos una vez al mes, ó cuando lo dispongan las Presidentas respectivas.

Fondos

Art. 20. Los fondos del Patronato se depositarán en la Cuenta corriente del Banco de España, á nombre de la Institución y á disposición de la Tesorera, siendo Ordenadora de pagos la Vicepresidenta.

Art. 21. Cualquiera de las personas del Patronato que reciba un donativo para el mismo lo ingresará á nombre de la Institución y en su Cuenta corriente del Banco, enviando el resguardo de la entrega á la Tesorera.

Art. 22. Las dudas y cuestiones que surjan relacionadas con el funcionamiento de Dispensarios, Sanatorios, etc., dependientes del Patronato, se resolverán por la Junta directiva, si no exigieran por su naturaleza é importancia la intervención de la Comisión permanente.

(Gaceta núm. 189).

AYUNTAMIENTOS

Muiños

Hallándose servido interinamente el cargo de Secretario de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en propiedad en legal forma, á fin de que los que se consideren con aptitud para tal cargo puedan por término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial», presentar ó remitir sus solicitudes ante el señor Alcalde Presidente; advirtiendo que este Municipio se compone, según el último censo de población, de cuatro mil quinientos setenta y nueve habitantes de hecho.

Muiños á ocho de Julio de mil novecientos ocho. — El Alcalde, Celestino Ferreiro.

Reg. núm. 5148

JUZGADOS

Don Manuel Martínez Santiso, Juez de primera instancia de Ribadavia.

Hago público: Que en juicio ejecutivo, promovido por el Procurador don Benito Puga á nombre de Francisco Rivera, contra doña Benita López Rodríguez y doña Pilar Rivero Vázquez, para pago á aquel de cuatro mil pesetas é intereses, se embargó á las demandadas, tasó y saca á pública subasta por primera vez los inmuebles siguientes:

Pesetas

1.ª Una viña sita al término de la Beronza y conocida por la del Bacelo, de cinco áreas y ochenta centiáreas; que demarca al Norte otra de Manuel Lorenzo, Este río Avia, Sur Benita Gómez y Oeste carretera de Carballino. Esta finca se halla gravada con un ferrado y tres libras de maíz y tres y media de castañas á doña Camila Peinador y olla y media de vino á don Francisco Rivera: su valor seiscientas pesetas . 600

2.ª Otra viña sita al término de la Almuíña, de ocho áreas y diecisiete centiáreas; que linda Norte viña de don Juan Vázquez, Este otra de Benita López, Sur monte de Dionisio Padrón y Oeste viña de doña Claudina Sánchez: su valor trescientas pesetas . 300

3.ª Huerta y parral en el Campo, de una área y veintiocho centiáreas; que demarca al Norte viña de don Fidel Varela, Este río Avia, Sur huerta de doña Claudina Sánchez y Oeste carretera de Carballino: su valor doscientas pesetas. . 200

4.ª Un mimbral en los términos del Salgueiral de San Cristóbal, de treinta y seis centiáreas; que demarca al Norte otra de doña Claudina Sánchez, Este Emiliano Martínez, Sur arroyo y Oeste camino de la vega: su valor quince pesetas. . 15

5.ª Un monte sito al término de la Gandarela, de nueve áreas y treinta y cinco centiáreas; que linda por Norte y Sur camino, Este monte de Antonio Pérez y Oeste otra de doña Claudina Sánchez: su valor setenta y cinco pesetas. . 75

6.ª Un cupo de la casa que hace esquina á la calle de Yáñez y plazuela de San Juan, de catorce metros y setenta decímetros. Se compone dicha parte: 1.º Del cupo alto, que linda delantera la calle, trasera pasillo de entrada para toda la casa, derecha Benita López é izquierda con el cupo de los herederos de Fidel Sánchez: 2.º Un cupo de la cuadra de esta casa de dieciséis metros y ochenta decímetros cuadrados; que linda delantera calle de Yáñez, izquierda Benita López, derecha pared que le separa de la casa de los herederos de Fidel Sánchez y trasera el otro cupo de cuadra de Claudina Sánchez: su valor doscientas. . 200

7.ª La décima parte del bajo de la casa, sin número, sita en la calle de Yáñez, de cincuenta y tres metros y setenta y seis decímetros todo él; que linda Norte casa de José María Pascual, Este otra de José Alonso y calle pública, Sur horno de don Emilio Hermida y Oeste huerta de don José Gallego: su valor, es decir, el de la décima parte, cuarenta pesetas. . 40

8.ª La cuadra conocida por la de los cerdos, de siete y cincuenta y nueve decímetros cuadrados; que linda delantera entrada, izquierda subida al piso alto, trasera herederos de Santos Rodríguez y derecha pared que le divide ó separa del cupo de doña Claudina Sánchez: su valor cincuenta pesetas. . 50

Radican en términos de esta villa. Las personas que deseen adquirir dichos bienes podrán verificarlo concurriendo ante este Juzgado, sito en la Plaza Mayor, segundo piso, el día veintiocho del actual, hora de diez, en que serán rematados á favor del más ventajoso postor que cubra las formalidades legales; debiendo advertirse que no existen títulos de propiedad.

Ribadavia dos de Julio de mil novecientos ocho. - Manuel Martínez. De su orden: P. D., Celso Martínez.

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de Orense y su partido, en sumario núm. 50 del presente año, por robo, dictó hoy providencia acordando que por cédula que se inserte en el «Boletín» de esta provincia, se cite al testigo Manuel Fernández, peón de la brigada ó cuadrilla de conservación de los Peares, y cuyo sujeto, así como su paradero se desconocen, con el fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de pararle los perjuicios que hubiese lugar.

Y para que sirva de citación en forma, previa su inserción, al Manuel Fernández, libro la presente cédula en Orense á once de Julio de mil novecientos ocho. - El Escribano, José de Reyes.

Reg. núm. 5151

Don Juan María Rivera Santiago, ex Juez municipal del bienio anterior, en funciones por indisposición del propietario, de la villa de Junquera de Ambía,

Hago saber: Que por resolución de este día se acordó que este Juzgado municipal celebrará sus audiencias y más actos oficiales en la casa núm. 5 de la plaza de San Roque, facilitada desde ha tiempo por el Ayuntamiento con tal objeto.

Lo que se anuncia al público por medio del presente edicto fijado al público á los efectos legales.

Junquera de Ambía 11 de Julio de 1908. — Juan M.ª Rivera. - De su orden, Antonio Currás, Secretario.

Reg. núm. 5149

AYUNTAMIENTO DE ORENSE

ESTADÍSTICA DE MORTALIDAD

Defunciones por causas, por edades y por sexos ocurridas en Orense durante el mes de Junio de 1908

POBLACIÓN DE ORENSE, SEGÚN CENSO, 15.245 HABITANTES

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	De 0 á 1 año		De 1 á 4 años		De 5 á 19 años		De 20 á 39 años		De 40 á 59 años		De 60 años en adelante		De edad desconocida		RESUMEN		
NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA	V.	H.	V.	H.	V	H.	V	H.	V.	H	V	H	V	H.	Varones	Hembs.	TOTAL
Fiebre tifoidea (tifus abdominal)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tifus exantemático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viruela	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sarampión	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Escarlatina	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coqueluche	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Difteria y crup	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Grippe	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera asiático	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cólera nostras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades epidémicas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tuberculosis pulmunar	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Tuberculosis de las meninges	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras tuberculosis	»	»	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	1	2	3
Sífilis	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	»	3
Cáncer y otros tumores malignos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Meningitis simple	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	1	2
Enfermedades orgánicas del corazón	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bronquitis aguda	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Bronquitis crónica	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Pneumonía	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades del aparato respiratorio	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2	»	»	»	3	3
Afecciones del estómago (menos cáncer)	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Diarrea y enteritis	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3	3
Diarrea en menores de dos años	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hernias, obstrucciones intestinales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cirrosis del hígado	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nefritis y mal de Bright	1	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2	»	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los ór anos genitales de la mujer	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Septicemia puerperal fiebre, peritonitis, flebitis puerperal	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otros accidentes puerperales	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad congénita y vicios de conformación	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Debilidad senil	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Suicidios	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Muertes violentas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Otras enfermedades	2	2	2	»	»	1	»	»	»	1	1	1	»	»	5	5	10
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTALES POR SEXOS	6	7	3	2	1	2	3	2	1	1	1	3	»	»	15	17	
TOTALES POR EDADES	13		5		3		5		2		4		»		32		32

DEMOGRAFÍA

NACIMIENTOS					NACIDOS MUERTOS					DEFUNCIONES
Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	Legítimos		Ilegítimos		TOTAL	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
18	15	3	7	43	»	»	1	1	2	34

Orense 6 de Julio de 1908.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.—El Secretario, Santiago Veiras.